TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 168691

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1468/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA PERTENECIENTE A LA FIRMA PUERTO MAX S.A.G.I.C., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULAS/FINCAS Nº 84RR03, 85RR03, 91RR03, 5052, 92RR03, 90RR03, 5169, 5051 Y PADRONES Nº 235, 2462, 160, 29, 164, 1051, 36, 30, UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

Asunción, 10 de agosto de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM Nº 165896, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Aníbal Vargas, CTCA SEAM Nº I - 204, referente al proyecto denominado "EXPLOTACION AGROPECURIA PERTENECIENTE A LA FIRMA PUERTO MAX S.A.G.I.C., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULAS/FINCAS Nº 84RR03, 85RR03, 91RR03, 5052, 92RR03, 90RR03, 5169, 5051 Y PADRONES Nº 235, 2462, 160, 29, 164, 1051, 36, 30, UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY". ——————————

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 7 inc. b) del Decreto Nº 954/13 que amplia y modifica el Decreto Reglamentario Nº 453/13 de la Ley Nº 294/93 que establece que *"Las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Artículo 8° inc. a) del presente reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una declaración jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad con DIA no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto inicialmente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoria de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos en que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del presente reglamento; 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. En este caso se considerará prorrogada bajo sus mismos términos la DIA..."*, y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes. ——————————

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 2625/11 de fecha 12 de octubre de 2011. ——————————

Que el expediente consta el Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental Nº 694/16 expresando que cumple con las recomendaciones dadas por el consultor contratado. ——————————

Que el proponente ha presentado la nota con número de mesa de entrada SEAM Nº 170066 en donde solicita la modificación de Uso Alternativo en relación al lugar de área a habilitar y además se propone destinar esa parte a cultivos agrícolas forrajeros. ——————————

Que la propiedad ubicada en el Distrito de FUERTE OLIMPO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, posee una superficie total de 51.249,3 has y en su uso alternativo se desarrollará los siguientes usos: reserva forestal 6.813,0 has (13.29%), campo natural 15.551,0 has (30.34%), campo bajo inundable 14.489,8 has (28.27%), pastura mejorada sobre campo natural 3.451,7 has (6.73%), pastura 6.899,3 has (13.46%), franjas de protección 1.686,3 has (3.29%), regeneración natural 378,2 has (0.74%), área a habilitar 391,1 has (0.76%), área a habilitar para agricultura 460,9 has (0.90%), paleocauce 181,5 has (0.35%), protección de paleocauces 77,3 has (0.15%), correderas de agua 65,8 has (0.13%), laguna 64,3 has (0.13%), aguada 54,2 has (0.11%), callejones y caminos 667,3 has (1.30%) casco y pista 17,6 has (0.03%). ——————————

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", al Decreto Reglamentario Nº 453/13 y al Decreto Nº 954/13. ——————————

Que, el Art 7 inc. a) y b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental en el marco del **Art. 7° inc. b) del Decreto Nº 954/13** que modifica y amplia el **Decreto Reglamentario Nº 453/13** de la **Ley Nº 294/93**, al proyecto mencionado, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de tos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ——————————

Art. 2° La presente Declaración de Impacto Ambiental esta condicionada al **estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ——————————

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. ——————————

Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario Nº 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15, cada 2 años. ——————————

Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ——————————

Art. 6° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ——————————

Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sanciona-torios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ——————————

Art. 8° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ——————————

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 168691 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos noventa y uno). ——————————

Art.10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. ——————————